

**POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El monto a pagar por esta contribución será de \$ 30.00 pesos anuales en el Impuesto Urbano y Rústico. El Impuesto Industrial será de 0.5% anual los cuales serán recaudados adjunto al cobro del Impuesto Predial.

**CAPÍTULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en base a las siguientes tarifas:

POPULAR					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$43.56	\$8.71	\$52.27	\$ 1,247.00
11	15	\$6.71	\$1.34	\$8.05	
16	20	\$8.79	\$1.76	\$10.55	
21	30	\$9.56	\$1.92	\$11.48	
31	50	\$12.46	\$2.49	\$14.95	
51	75	\$15.61	\$3.12	\$18.73	
76	100	\$18.65	\$3.73	\$22.38	
101	150	\$26.77	\$5.36	\$32.13	
151	200	\$36.68	\$7.33	\$44.01	
201	9999	\$38.92	\$7.79	\$46.71	

INTERÉS SOCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$54.69	\$10.80	\$65.50	\$ 1,247.00

11	15	\$8.31	\$1.65	\$9.96	
16	20	\$8.77	\$1.76	\$10.53	
21	30	\$9.56	\$1.91	\$11.47	
31	50	\$12.46	\$2.48	\$14.94	
51	75	\$15.61	\$3.11	\$18.72	
76	100	\$18.65	\$3.72	\$22.37	
101	150	\$26.76	\$5.35	\$32.11	
151	200	\$36.67	\$7.33	\$44.00	
201	9999	\$38.92	\$7.78	\$46.70	

RESIDENCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$68.52	\$13.60	\$82.12	\$ 3,118.00
11	15	\$10.35	\$2.07	\$12.42	
16	20	\$10.93	\$2.18	\$13.11	
21	30	\$11.90	\$2.39	\$14.29	
31	50	\$15.42	\$3.07	\$18.49	
51	75	\$19.39	\$3.87	\$23.26	
76	100	\$23.22	\$4.65	\$27.87	
101	150	\$33.17	\$6.63	\$39.80	
151	200	\$45.56	\$9.12	\$54.68	
201	9999	\$48.29	\$9.67	\$57.96	

TARIFAS ESPECIALES

Personas con discapacidad, tercera edad y pensionados 50% de incentivo

Una o dos personas de tercera edad viviendo solos 50% de incentivo

COMERCIO TIPO A					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$68.58	\$13.81	\$82.39	\$ 3,118.00
11	15	\$10.36	\$2.09	\$12.45	
16	20	\$10.93	\$2.20	\$13.13	
21	30	\$11.90	\$2.41	\$14.31	
31	50	\$15.42	\$3.11	\$18.53	
51	75	\$19.39	\$3.91	\$23.30	
76	100	\$23.22	\$4.70	\$27.92	
101	150	\$33.17	\$6.69	\$39.86	
151	200	\$45.56	\$9.20	\$54.76	
201	9999	\$48.29	\$9.75	\$58.04	

COMERCIO TIPO B					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$106.02	\$29.74	\$135.76	\$5,612.00
11	15	\$11.23	\$2.90	\$14.13	
16	20	\$15.24	\$3.82	\$19.06	
21	30	\$17.52	\$4.39	\$21.91	

31	50	\$24.05	\$6.01	\$30.06	
51	75	\$31.13	\$7.78	\$38.91	
76	100	\$33.63	\$8.41	\$42.04	
101	150	\$35.11	\$8.79	\$43.90	
151	200	\$35.75	\$8.93	\$44.68	
201	9999	\$35.73	\$9.14	\$44.87	

INDUSTRIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$153.31	\$38.34	\$191.65	\$11,086.00
11	15	\$15.56	\$3.90	\$19.46	
16	20	\$16.96	\$4.24	\$21.20	
21	30	\$19.48	\$4.87	\$24.35	
31	50	\$26.73	\$6.68	\$33.41	
51	75	\$34.58	\$8.64	\$43.22	
76	100	\$37.37	\$9.34	\$46.71	
101	150	\$39.01	\$9.75	\$48.76	
151	200	\$39.73	\$9.94	\$49.67	
201	9999	\$40.61	\$10.15	\$50.76	

SERVICIOS PÚBLICOS					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$153.31	\$38.34	\$191.65	\$11,086.00
11	15	\$15.56	\$3.90	\$19.46	
16	20	\$16.96	\$4.24	\$21.18	
21	30	\$19.48	\$4.87	\$24.35	
31	50	\$26.73	\$6.68	\$33.41	
51	75	\$34.58	\$8.64	\$43.22	
76	100	\$37.37	\$9.35	\$46.72	
101	150	\$39.01	\$9.75	\$48.76	
151	200	\$39.73	\$10.57	\$50.30	
201	9999	\$40.61	\$10.15	\$50.76	

Por los siguientes servicios se cobrará según la tabla:

Cambio de toma	
Construcción de arqueta y tapa	\$ 1,341.00
Reubicación de medidor sin arqueta ni tapa	\$ 1,773.00
Alineación	\$ 391.00
Instalación de pasa tubo	\$ 3,571.00
Instalación de conexión rosca externa	\$ 357.00
Instalación de tapa	\$ 629.00
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 629.00
Verificación de medidor	\$ 142.00
Conexión de registro drenaje	\$ 161.00
Construcción de registro de drenaje	\$ 2,596.00

Cubrir parte posterior de muro	\$ 305.00
Tapa de registro de drenaje	\$ 302.00
Sondeo	\$ 306.00
Zarpeo de registro	\$ 169.00
Válvula violada	\$ 230.00
Cambio de pie derecho	\$ 305.00
Cambio de nombre en el servicio	\$ 154.50
Baja del servicio	\$ 103.00
Limpieza de drenaje	
Tipo 1 x viaje doméstico	\$ 678.00
Tipo 2 x viaje comercial e industrial	\$ 1,673.00
Tipo 3 x hora hidro-cleaner	\$ 1,786.00
Por trabajo nocturno se adicionará un	3%
Prueba de hermeticidad	\$ 309.00
Carta de factibilidad	\$ 2,807.00
Limpieza de cisternas hasta 4 m3	\$ 1,798.00
Área vendible en nuevos fraccionamientos	
Habitacional	\$ 7.21 m2
Industrial	\$ 7.82/m2
Comercial	\$ 7.56/m2
Elaboración de proyectos:	
Agua potable	\$ 105.00 X LOTE
Alcantarillado sanitario	\$ 105.00 X LOTE
Gasto medio diario (factibilidad de agua)	\$ 560,829.00
Supervisión de obra (calculado del presupuesto del proyecto)	10%
Descarga de drenaje hasta 6ml	\$ 4,594.00
Toma domiciliaria hasta 7ml	\$ 3,276.00
Carta de no adeudo	\$ 629.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 20 m3.

Se cobrará la cantidad de hasta \$ 112.00 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios domésticos.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 15.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Compañía de Aguas de Ramos Arizpe (COMPARA)", las tarifas

de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos, conforme a lo siguiente:

Derechos de saneamiento:

Serán sujetos de este derecho los usuarios del servicio agua y drenaje del Municipio de Ramos Arizpe y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas pueda cobrar la empresa que tuviera a cargo el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.-Para los usuarios de los servicios de agua y drenaje, se aplicará hasta un 35% sobre el servicio de agua facturado.

II.-Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les facture el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicará hasta un 35% del equivalente al servicio de agua estimado para facturación del servicio de drenaje.

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, éste se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto se expidan por la empresa encargada de ello.

Se cobrará la cantidad de \$ 464.00 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios comerciales.

Se cobrará la cantidad de \$ 1,159.00 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios industriales y de servicios públicos.

A quien ocasione daños a la red general y/o desperdicie agua potable de la red general de manera negligente o con intención vandálica, a que hacen referencia las fracciones XVI y XVIII del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesivamente y/o en forma inútil y/u omitir denunciar las fugas existentes se aplicara una multa entre 100 y 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se aplicarán, así mismo, las sanciones a infracciones que establece la Ley de Aguas Para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 97 en sus diecinueve fracciones, 98, 99 en todas sus fracciones, 101, 102, 104.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.